



Lanús, 21 de octubre de 2022.

DECRETO N° 4.369.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, los Decretos Municipales Nros. 2.643/2018, 0029/2019, 2.009/2018, 2.008/2019, 2.259/2019, 0474/2019, 4.046/2019, 4.605/2019 y 0290/2020, N° 0604/2020, las Disposiciones de fecha 06 de abril y 09 de noviembre del año 2020, el expediente administrativo N° 4060-3628-D-2016; y

CONSIDERANDO

Que, por Decretos N° 2.643/2018, 0029/2019, 2.009/2018, 2.008/2019, 2.259/2019, 0474/2019, 4.046/2019, 4.605/2019 y 0290/2020, se autorizaron y convalidaron ampliaciones e interrupciones de plazo de la obra nombrada como “OBRAS COMPLEMENTARIAS DE DON ORIONE Y OLAZABAL (EE.UU. - VERNET Y SAN MARTIN);

Que, por Decreto N° 0604/2020, se convalidó la interrupción de los plazos, debiendo reanudarse tareas el día 06 de abril del año 2020;

Que, atento a razones de público y notorio conocimiento, producidas por la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el Coronavirus COVID-19, se dictó a nivel nacional, provincial y municipal numerosa legislación de emergencia a los fines de paliar la situación, entre otras, se dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” (ASPO), el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y se declaró la Emergencia Administrativa y todo lo que ello conlleva para la administración pública;

Que, por Disposición, de fecha 06 de abril del año 2020, se dictó la neutralización de plazos en la Obra que nos ocupa en el presente, desde el día 07 de abril del 2020 y hasta que la situación epidemiológica permitiera retomar tareas;

Que, por Disposición de fecha 09 de noviembre del año 2020, se estableció una nueva neutralización de plazos en la Obra, esta vez desde el día 09 de noviembre del 2020 y hasta que la situación epidemiológica permitiera retomar tareas;

Que, ello motivó que mediante CD N° 157842638, con fecha 18 de noviembre del año 2021, esta Comuna intime la empresa MARTÍNEZ Y DE LA FUENTE S.A., en el plazo de 48 hs., a retomar las obras abandonadas, de acuerdo a lo solicitado mediante Órdenes de Servicios N° 16 y 17, “...bajo apercibimiento de ejercer el derecho que le asiste a esta Comuna de proceder a la Resolución del Contrato por su exclusiva culpa, de acuerdo a lo estipulado en los Artículo 11, 14.2 incisos b) y c) del Pliego de Bases y Condiciones Legales y Ley 6021 - Ley de obras Públicas.”;

Que, en respuesta a la mencionada misiva la empresa MARTÍNEZ Y DE LA FUENTE S.A., remitió CD N° 149795091, el día 26 de noviembre del año 2021, proponiendo una reunión para redefinir los términos económicos del Contrato e intimó al pago de los conceptos - que según sus dichos - adeudaría esta Comuna conforme intimaciones en NP 75 y 77 con más intereses;

Que, mediante Cartas Documentos Nros. 203489950, 203489963, 203489932, 203489946, 137849773, 137849787, 203489977, 203489985, 203489929, 203489915, 203489901, 203489892, 203489889, de fecha 25 de julio del año 2022, la empresa nombrada realizó diversos reclamos respecto de la Obra ya mencionada y amplió los fundamentos de los reclamos de pago, solicitando: aprobación de redeterminaciones de precios y Recepción Definitiva de los adicionales de Obra, que se declare rescindido el Contrato por culpa de esta Comuna, y el pronto despacho de supuestas notas ingresadas en la Secretaría de Desarrollo Urbano;

Que, en ese contexto, el Municipio de Lanús mediante CD N° 157833675, con fecha 19 de agosto del año 2022, envió el siguiente texto: *"Rechazamos su TCL CD N° 203489950, 203489963, 203489932, 203489946, 137849773, 137849787, 203489977, 203489985, 203489929, 203489915, 203489901, 203489892, 203489889, de fecha 25 de julio del año 2022, por falaz, malicioso e improcedente. Negamos rotundamente todos y cada uno de los extremos denunciados en la Carta Documento que por la presente se contesta. Que habiendo sido fehacientemente notificada de la CD N° 157842638, enviada por esta Comuna con fecha 18 de noviembre del año 2021, que fue recibida el día 24 de noviembre del mismo año, y atento al incumplimiento de la intimación cursada, hacemos efectivo el apercibimiento allí dispuesto procediendo a la resolución del Contrato por su exclusiva culpa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 11 y 14.2 inciso b y c del Pliego de Bases y Condiciones Legales - Ley 6021 – Ley de Obras Públicas. Cerramos intercambio telegráfico."*;

Que, a su vez, la empresa dio contestación mediante CD N° 195926925, de fecha 24 de agosto del año 2022, rechazando la Carta Documento mencionada en el párrafo anterior por improcedente e intimando plazo perentorio de quince (15) días para dejarla sin efecto, manifestando que si se pretendiera dar al texto comunicado condición de acto administrativo se denunciaría su nulidad absoluta;

Que, *a posteriori*, MARTÍNEZ Y DE LA FUENTE S.A. solicitó la suspensión de los plazos administrativos que nos ocupa en el presente expediente, y la Secretaría de Desarrollo Urbano giró las presentes a la Subsecretaría Técnica Jurídica a los fines de emitir opinión indicando el temperamento a seguir, manifestando que no existen objeciones administrativas y/o técnicas en acceder a lo solicitado por la empresa presentante;



Que, tomando su debida intervención en la faz de su competencia, la Subsecretaría Técnica Jurídica dictaminó que, atento a que la Obra se encuentra formalmente paralizada, entiende que no habría inconveniente para proceder a dictar el acto administrativo que ordene la suspensión de los plazos por el término de sesenta (60) días, contados a partir de su notificación, a través de la dependencia consultante, y a los fines de efectuar un estudio pormenorizado de la situación existente, a efectos de poder arribar a un Acuerdo que contemple los intereses de ambas partes;

Por ello, un uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Suspéndanse los plazos administrativos por el término de sesenta (60) días, para la Obra denominada “OBRAS COMPLEMENTARIAS DE DON ORIONE Y OLAZABAL (EE.UU. - VERNET Y SAN MARTIN), tramitada por Expediente N° 4060-3628-D-2016, en ejecución por la firma MARTÍNEZ Y DE LA FUENTE S.A., por los motivos expuestos en el exordio.

Artículo 2º: Procédase, durante el plazo mencionado en el Artículo 1º del presente Decreto, a efectuar un estudio pormenorizado de la situación existente, a efectos de poder arribar a un Acuerdo que contemple los intereses de ambas partes.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

Artículo 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; a través de la Secretaria de Desarrollo Urbano notifíquese a la firma MARTÍNEZ Y DE LA FUENTE S.A.; cumplido remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

